



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (Acuerdo 490 del 7 de agosto de 2021)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00166-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de agosto de 2021¹, por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, invocando el medio de control de NULIDAD, en contra del Acuerdo 490 del 7 de agosto de 2021 proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 1º y 156 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, del texto original.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021²).
- ✓ La caducidad es inaplicable para el medio de control de nulidad, del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) y d) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Carece del agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021), por ser inaplicable para el caso concreto.
- ✓ Fue allegado el acto administrativo demandado³: Acuerdos No. 490 del 07 de agosto 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 435 DE 2020 PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO VIGENCIA FISCAL 2021*”, expedido por el Concejo del municipio de Villavicencio, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ El demandante se haya legitimado para presentar la demanda en nombre propio, por disposición del artículo 137 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 07ALDESPACHOPORREPARTO, según constancia secretarial de ingreso del expediente al despacho del 09 de septiembre de 2021, código de verificación: 68cedc91efca607b306a29abfa7f449759f8e30b636067bf73e7a3385890e3e0

² POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

³ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 05AGREGARMEMORIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1: ADMITIR la demanda⁴ instaurada en nombre propio por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - Acuerdo 490 del 7 de agosto de 2021.

2: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento ordinario en primera instancia.

3: NOTIFICAR por Secretaría, el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, o a quien haga sus veces; y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los fines dispuestos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; con la advertencia de que ese término empezará a correr al vencimiento del término de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6: REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de traslado, allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndole que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el último inciso del párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

7: ORDENAR que por Secretaría, se informe a la comunidad de la existencia de este proceso, a través de la publicación del presente proveído en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

8: En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁴ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7fef0648ccec4046f02d815f2808e808e075a0c60b61a75783ea0eb1800f6a

Documento generado en 19/10/2021 04:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>